General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es fa de la pequeña y mediana industria.

De otra parte, el Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la «Zona de protección artesana», a que nos referimos, hasta el 24 de septiembre de 1983.

En su virtud. este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1881/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia o ampliar o mejorar las instalaciones actuales actuales.

actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da
lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del opòrtuno expediente de gastos, que habra
de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones
figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se
aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo
con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo
sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y, de un modo
especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

cional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exita ia aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuerto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias las resoluciones en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

## ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes precentadas para la concesión de beneficios —octava relación— correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia

Número de expediente: SEG/23. Unidades artesanas: Rafael Lorenzo Tardón, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Si. Número de expediente: SEG/24. Unidades artesanas; María José Sanz Higuera, de San Ildefonso. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Si. Número de expediente: SEG/25. Unidades artesanas: Antonio Sen Juan Martín, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 35 por 100. Preferencia de crédito oficial: Si. Número de expediente: SEG/25. Unidades artesanas: Miguel Miranda Jiménez, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Si. Número de expediente: SEG/27. Unidades artesanas: Carlos Ramiro Loma, de Naves de Riofrio. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Si. Número de expediente: SEG/28. Unidades artesanas: Salvador Lucio Cuesta, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Si. Número de expediente: SEG/28. Unidades artesanas: Fernando Llovet Cuadrillero, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Si. Número de expediente: SEG/30: Unidades artesanas: Soledad Saiz Vadillo, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Si. Número de expediente: SEG/31. Unidades artesanas: Elías de Andrés Gómez, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Si. Número de expediente: SEG/31. Unidades artesanas: Algela Candela Davo, de Otero de Herreros. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Si. Número de expediente: SEG/31. Unidades artesanas: Lla Fabril Cerera-, don Julián Rafael Domínguez Terrones, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Si. Número de expediente: SEG/34. Unidades artesanas: Francisco Cuéllar Requero, de Segovia.

ORDEN de 8 de diciembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes — segunda relación— presentadas en la zona de protección artesan de la provincia de Albacete. 366

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1882 (-Boletín Oficial del Estado» número 276, del día 17 de no-

viembre) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerso a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1827/ 1982, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 167, del dia 14 de julio), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Albacele que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales

La mencionada Orden establece que los beneficios corres-pondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Direc-ción General competente, que, según las normas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiendoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982, para la concesión de los beneficios previstos en al Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Albacete, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

talaciones actuales.
Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional. cional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a travé: de la Dirección Provincial de este Ministerio en Albacete, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concedidos, de los reterros de la condiciones generales y especiales de concedidos. cesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, é de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

## ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —segunda relación— correspondientes a la zona de protección artesana de la provincia de Albacete

Número de expedientel AB/4. Unidad artesana: José Ber-

Número de expedientei AB/4. Unidad artesana: José Bernáldez Ferrer de Riopar. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100, Crédito oficial: Si.

Número de expediente: AB/6. Unidad artesana: José Antonio Piqueras Cortijo, de Albacete. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100. Crédito oficial: Si.

Número de expediente: AB/7. Unidad artesana: Florentino iniesta Huerta, de Alpera. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Crédito oficial: Si.

Número de expediente: AB/8. Unidad artesana: Juan Soler Cuesta, de Albacete. Porcentaje de inversión suvencionada: 40 por 100. Crédito oficial: Si.

Número de expediente: «AB/9. Unidad artesana: Cooperativa -Ebanisteria Gómez», don Antonio González Martinez, de Albacete. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100. Crédito oficial: Si.

ORDEN de 8 de diciembre de 1983 por la que se acepta solicitud —novena relación— presentada en la zona de protección artesana de las islas Ca-367 narias.

limo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978 (-Boletín Oficial del Estado- número 306, del 23) abrió el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre (-Boletín Oficial del Estado- del 5), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesanas de las islas Canarias que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar las condiciones de producción a través de iniciativas Individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios corres-pondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden